



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



030-2011-TCE

FECHA DE INGRESO: 21-03-2011		ORIGINADO EN: Napo	
PROCESO No. 030-2011-TCE		CUERPO No. - 1 -	
TIPO DE RECURSO: Otras			
ACCIONANTE: CARCAIZ Roger Ahimelec Velasco Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: Juan Carlos Andrade Mera Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia: Linaires Dirección:	Cantón: EL Chaco	Provincia: Napo	
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ: Dra. Tania Arias Manzano		SECRETARIO RELATOR: Dr. Ivan Escandón	
OBSERVACIONES:			



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Una vez proclamados los resultados definitivos de las elecciones del 14 de junio de 2009, y de conformidad con lo establecido en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, y más disposiciones legales y reglamentarias pertinentes

La Junta Provincial Electoral de
Napo

Confiere al ciudadano

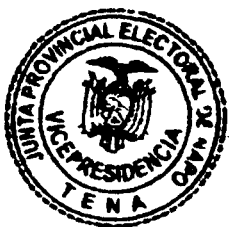
Alimelec Chicaiza

la credencial de:

Vocal de la Junta Parroquial Rural de
Linares

Para cumplir sus funciones a partir del 1 de Agosto de 2009 hasta el 14 de Mayo de 2014.

Tena, Julio 2009



Fabian Silva Montoya
Vicepresidente

Raquel Cevallos
Vocal



Edgardo Maciel
Presidente

Rebeca Yangua Montoya
Vocal

David Guayas
Vocal

David Guayas
Secretario



03965

OFICIO N°

- DAEPD

Sección: Dirección de Asuntos Éticos y Participación Ciudadana

Asunto: Se contesta comunicación

Quito,

16 MAR 2011

Señor
Ruger Chicaiza Velasco
Vicepresidente Junta Parroquial Rural de Linares
Casillero Judicial 1626 (Dr. Hernán Aguiar)
Palacio de Justicia de Quito
Ciudad

De mi consideración:

Me refiero a la comunicación ingresada en esta Institución el 21 de febrero de 2011, mediante la cual informa sobre presuntas irregularidades cometidas por el presidente de la Junta Parroquial Rural de Linares.

Al respecto, le comunico que se ha dispuesto a la Dirección Regional 8 de este Organismo, con sede en la ciudad de Tena, a fin de que la documentación por usted remitida sea analizada en las acciones de control que la Unidad Administrativa referida realice en esa entidad.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad,
Por el Contralor General del Estado

Miriam Garcés Dávila
Directora de Asuntos Éticos y Participación Ciudadana

fws

JUZGADO MULTICOMPETENTE DE NAPO:- Baeza, enero 21 del 2011, las nueve horas treinta minutos. **VISTOS:-** Nury Marjorie Lozada Barroso, comparece con la siguiente Acción Constitucional de Protección, en contra de Juan Carlo Andrade Mera, en su calidad de presidente del Junta Parroquial de Linares del cantón el Chaco, Provincia de Napo, y del señor Procurador General del Estado Dr. Diego García Carrión y lo ejecuta en estos términos: Mediante resolución administrativa Nº 001-P-JPL-2011, de fecha 06 de enero del 2011, el señor presidente del gobierno parroquial de Linares del Chaco, Provincia de Napo, señor Juan Andrade, resolvió removerme del cargo de secretaria- Tesorera, que lo venia desempeñando desde el 04 de julio del 2009, ratificada por el pleno de la Junta Parroquial de Linares, para el periodo 2009 al 2014. Es por ello que el procedimiento administrativo dictado por el presidente de la Junta, pretende dejar sin efecto un acto firme y estable u otros similares que podrían iniciarse quebrantan el derecho subjetivo constitucional del debido proceso y la expedición del acto, que se busca prevenir con la siguiente Acción de Protección. Estas resolución dictatoriales no pueden quedar en la impunidad por que el juzgador tiene que suspender la expedición de cualquier acto administrativo proveniente de la Junta, que están provocando y afectando a derechos constitucionales emanados de mi gestión laboral. Esta resolución fue objeto de recurso pero no dio paso este dictador presidente, la resolución dictada, no es motivada la primera parte hace relación a una serie de normas que son transcritas textualmente en cuanto a la resolución, en el numeral uno habla de la autoridad nominadora, no se ha demostrado lo contrario, de todas formas esta escrito, el numeral dos dice: Que no es competente de la forma que se ha producido a escribir un texto elemental, existe gran preocupación en nuestra contra. La Ley determinará las sanciones aplicables, a las personas que ejerciendo autoridad, dicten medidas lesivas que afecten la paz ciudadana y generen conflicto; por lo expuesto presenta esta acción de protección ya que este acto administrativo proveniente del señor presidente de de la Junta Parroquial de Linares, es ilegal e improcedente, las actuaciones administrativas se sujetaran a los procedimientos generales o especiales, legalmente predeterminados, de acuerdo con la materia de que se trate. En otras palabras debe desarrollarse y cumplirse observando las reglas de procedimiento preestablecidas en la ley o disposiciones especiales. Estas reglas procedimentales en sus diversas formas son las que permite realizar los procesos en derecho, y el debido proceso, como el principio de Constitucionalidad, esta incorporado al debido proceso, por lo que presento esta acción en contra del presidente de la Junta Parroquial de Linares, señor Juan Andrade, par que mediante resolución se suspenda el acto administrativo dictado en mi contra y yo pueda regresar a mi cargo sin restricción alguna, ya que en la forma que actúa el presidente de la Junta, viola los principio del Art. 33, 76, 11, 424 de la Constitución de la República. Aceptada la demanda a tramite de conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 numeral tercero de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone notificar al señor

representante de la Junta Parroquial de Linares, esto es al señor Presidente de Juan Andrade en el lugar señalado, como también se dispone notificar al Procurador General del Estado de conformidad con el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, conforme consta de fojas 06 vuelta del expediente judicial y se ha señalado para el día jueves 20 de enero del año 2011 a las 10H09 minutos para que se lleve efecto la Audiencia Pública constitucional conforme obra de fojas 30 a 33 y 33 vuelta de autos, acto procesal al que asistieron los señor Juan Andrade en su calidad de presidente de la Junta Parroquial de Linares como accionante y la accionada con su abogado defensor; siendo el estado de la causa para resolver se considera:

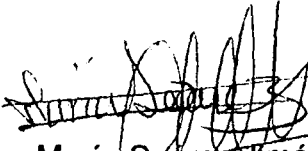
PRIMERO.- Esta Judicatura deja constancia la falta de redacción jurídica de la parte accionante o actora. **SEGUNDO.-** Se declara válido lo actuado por no haber omisión de solemnidad sustancial alguna que influya en la decisión de la causa. **TERCERO.-** La competencia para conocer esta acción se encuentra conferida en virtud de lo que dispone el numeral segundo del Art. 86 de la norma suprema del Estado, en concordancia con el Art. 44 numeral 1 de la reglas de la Corte Constitucional. **CUARTO.-** Es necesario examinar con detenimiento lo que dispone el Art.88 de la Ley Suprema del Estado que textualmente dice: " La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no Judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación". Para esto y para la procedencia de la acción de protección es necesario que se cumplan los presupuestos constitucionales y de procedimiento determinados en la constitución y las normas dictadas por la Corte Constitucional. **QUINTO.-** Ante esta situación es preciso recalcar que el accionante en la parte importante de su acción de protección fundamenta también que no se ha respetado las normas del debido proceso. Para mi criterio, no se a practicado el sumario administrativo conforme lo exige el Art. 11 de la Ley Orgánica de Servicio Publico, promulgado en el segundo suplemento, Registro Oficial N° 294, de miércoles 06 de octubre del 2010, que en lo esencial dice: "Previo al sumario administrativo correspondiente, respetando los derechos a la defensa y al debido proceso". Al respecto revisado el expediente no se ha practicado el sumario administrativo conforme lo exige la disposición legal invocada, que tiene franca relación con el Art. 44 de la Ley Orgánica de Servicio Publico que a la letra dice en lo principal: "Sumario Administrativo.-Es el proceso administrativo, oral y motivado por el cual la administración publica determinara o no el cometimiento de las faltas administrativas establecidas en la presente ley, por parte de una servidora o servidor publico, su procedimiento

accionada Nury Lozada y otras arbitrariedades ejecutadas por la misma, debemos comprender que a pesar de los justificativos que obran en el proceso de su negligencia administrativa por parte de la accionada; recalco que en este despacho se presento la Acción Constitucional de Protección. Al respecto considero que se ha ejecutado la vulnerabilidad de los derechos constitucionales contemplados en el Art. 33 de la Norma Suprema del Estado que trata del derecho al trabajo "El trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía" parte pertinente; Art. 76 inciso primero que trata sobre las garantías básicas del derecho al debido proceso que textualmente dice "En todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el debido proceso"; hecho jurídico que no se ha dado por cuanto no se ha dado cumplimiento al sumario Administrativo conforme lo exige el Art. 11 y 44 de Ley Orgánica de Servicio Publico, Art. 82 de la Ley Suprema de derecho que trata a la seguridad jurídica, ese derecho se fundamenta en el respeto a la Constitución de la República del Ecuador, el cual ha sido violentado por el presidente de la Junta Parroquial de Linares, como también no se ha respetado el Art. 229 que trata de los derechos de los servidores públicos; que son servidoras o servidores son todas las personas que prestan sus servicios en el sector público y los derechos de éstos y éstas son irrenunciables. Considero también que se ha vulnerado el Art. 23 de la Declaración Universal de los derechos Humanos que se refiere el derecho al trabajo que a la letra dice: 1.- Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias al trabajo, y a la protección contra el desempleo. 2.- Toda persona tiene derecho sin discriminación alguna a igual salario por trabajo igual. 3.- Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada en caso necesario, por cualquiera otros medios de protección social; declaración promulgada el 10 de diciembre de 1948, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Para concluir dejo constancia que al referirme al presente caso hay Jurisprudencia sentada por parte de la Corte Constitucional emitida por la Tercera Sala, " En consecuencia el principio general a sostener la estabilidad, lo que significa además que todas las instituciones publicas deben contar con el personal necesario y estable para cumplir en el día a día con sus funciones habituales" como sucede con la accionante,.... En definitiva por principio constitucional toda actividad propia y permanente de la institución debe ser realizada por personal estable, además la Corte Constitucional señala que el modo mas idóneo para separar a un servidor publico de sus funciones es mediante Sumario o Audiencia Administrativa conforme lo determina el Art. 11 y 44 de la tantas veces citada Ley Orgánica de Servicio Publico. Esta judicatura advierte que no consta en el proceso que se haya seguido ningún procedimiento para separar de sus funciones a la accionada. Por estas consideraciones en merito

se normara en el reglamento general de esta ley. El sumario administrativo se sujetara en aplicación de las garantías del debido proceso, respeto al derecho a la defensa y aplicación del principio de que en caso de duda prevalecerá lo mas favorable a la servidora o servidor". **SEXTO.-** En la audiencia publica constitucional que obra de fojas 30 a 33 vuelta, acto procesal al cual asiste el accionante señor Juan Andrade con su Abogado defensor y la accionada con su defensor. Acto seguido hace uso de la palabra la parte accionante por intermedio de su abogado defensor quien manifiesta: de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Control Constitucional y Jurisdiccional en merito de lo expuesto en el Art. 88 de la carta Política del Estado hemos presentado ante usted señor Juez esta acción de Protección que cumple con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Control Jurisdiccional de la carta Política del Estado. En la que se refiere en un acto que emana de autoridad administrativa competente como es el caso del señor presidente de la Junta Parroquial de Linares, quien arrogándose funciones y excediéndose en su facultad supuestamente dominadora de la recurrente funcionaria publica dicta un acuerdo que obra de autos, este acto administrativo de fecha 06 de enero del 2011. En conclusión solicita que en resolución se deje sin efecto este acto administrativo. De igual forma hace uso de la palabra la parte accionada, quien también realiza una extensa exposición y manifiesta que no se ha violado el debido proceso, que no se ha dejado en indefensión, en síntesis dice que el Abogado de la parte accionante se arrogado funciones, que su resolución carece de fundamentación o motivación legal y aduce que la parte accionante se contradice con el Art. 76 numeral 7 literal m de la Constitución de la República, en cuyo derecho constitucional nos otorga el pleno derecho a los ciudadanos a exigir al superior o de tener derecho a una segunda instancia, sobre fallo expedido por el inferior con esto acaba de ratificarse a tramite administrativo ejecutado por el Gobierno Parroquial de Linares, y concluye alegando la improcedencia de la acción de protección propuesta, y argumenta que la actuación del señor presidente del Junta Parroquial de Linares a actuado sujeta a cánones legal y constitucionales. Además en esta audiencia publica el accionante o recurrente evacuó un testimonio jurado de Maura Jholine Arequipa Defaz; testimonio no idóneo por cuanto esta tiene parentesco familiar o político con Andrés Haro Espinoza, vocal de la Junta Parroquial de Linares, según consta del expediente. Se anota que en el expediente existe una documentación de la funcionaria cuestionada, que tiene relación en cuanto se refiere a la cesación de funciones contantes a fojas 09 y 10 como también tenemos a fojas 11 la apelación de la accionada de esta resolución, como también a fojas 18 tenemos una denuncia formulada por Juan Carlos Andrade Mera presidente de la Junta Parroquial de Linares ante la Fiscalía de Quijos y Chaco, al respecto esta judicatura aclara que en este despacho se ha planteado una acción de Protección Constitucional, para mi entender esta denuncia penal no influye en la tramitación de esta acción de protección como también tenemos a fojas 24 una amonestación por escrito a la

a los autos por mandato legal y constitucional **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO Y POR AUTORIDAD DE LAS LEYES Y LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA**, Se acepta la Acción Constitucional de Protección propuesta por Nury Marjorie Lozada Barroso, en contra de Juan Carlo Andrade Mera en su calidad de presidente del Junta Parroquial de Linares, por lo que se deja sin efecto la resolución administrativa N° 001-P-JPL-2011 de fecha 06 de enero del 2011, mediante la cual procede a remover del cargo de Secretaria - Tesorera a Nury Marjorie Lozada Barroso; y se dispone el reintegro inmediato a las funciones que venia desempeñando la accionada Nury Marjorie Lozada Barroso. Ejecutoriada la presente resolución se dará cumplimiento a lo que dispone el numeral quinto del Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador, a través de Secretaría. Notifíquese.
f).- Dr. Marco Proaño López. JUEZ MULTICOMPETENTE DE NAPO.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.



Dra. María Suárez Jiménez

SECRETARIA

6 -

Ministerio
del Interior

Jecy

Gobernación de Napo
TENENCIA POLITICA DE LINARES

Linares 01 de marzo del 2011
Oficio N°28-TPL-011

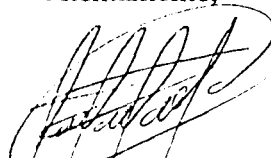
Señora
Gladys Chicaiza
VOCAL DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE LINARES
PRESENTE.-

De Mi Consideración.-

En contestación al oficio S/N con fecha 17 de enero del 2011 dirigido a este despacho me es grato exponerle el siguiente informe de lo acontecido el día 13 de Enero del presente año.

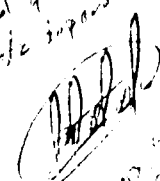
Esperando que sea de su grato agrado, me despido

Atentamente,



Sr. Orlando Betancourt
TENIENTE POLITICO

*Certifico que es
fotocopia del
original que se
encuentra en este expediente*



RECIBIDO
GOBIERNO PARROQUIAL DE LINARES
15 MAR 2011

257

Tenencia Política de la Parroquia Linares, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil once en calidad de Teniente Político, emito el informe del caso suscitado en el Gobierno Parroquial con los integrantes de la Institución, del mismo que a continuación detallo.

Recibí un Oficio de invitación con N°-001-GPL-011, de fecha 12/01/2011 para el día jueves 13 de enero del 2011 a las 10h00, de parte del Sr. Juan Andrade Presidente del Gobierno Parroquial, con el fin de hacer presencia a la posesión de la nueva. Secretaria Tesorera de la indicada institución la estuve a partir de las 08: H00 en juntamente con el Sr. Stalin de la Cruz quien fue delegado por el Señor Jefe Político, nos encontrábamos en la oficina de la Tenencia, luego de mas o menos 20 minutos me visitó la Señorita. Mónica Morales donde manifestó verbalmente que requerían de mi presencia en la secretaría de la Junta al momento llegué al lugar y se pudo ver que se encontraban los tres señores miembros del Gobierno Parroquial y la secretaria ellos son:

- ❖ Sr. Aimelec Chicaiza.....Vicepresidente
- ❖ Sra. Gladis Chicaiza.....Vocal
- ❖ Srta. Mónica MoralesVocal
- ❖ Sra. Nury LozadaSecretaria Tesorera (Saliente)

Este llamado había sido con el fin de que constate que no se encuentra el Sr. Presidente, por lo tanto la Sra. Secretaria Nury Lozada no podía realizar ningún trámite, como también no puede dar contestación a los oficios recibidos y demás documentación por la falta de presencia del Sr. Presidente, y que les diera recibiendo dicha documentación, por lo cual yo manifesté que se debería realizar el pedido mediante oficio .

Inmediatamente el Señor Ahimelec Chicaiza dijo que por encontrarse la mayoría de vocales ellos han resuelto a sesionar para tomar una resolución. Fue así que en ese mismo instante salí y tome contacto mediante vía celular con el Sr. Presidente del Gobierno Parroquial de Linares, preguntándole donde se encontraba y supo manifestar que ya llegaba a la parroquia; fue así que en poco tiempo llego, mientras estaba en mi Oficina luego de pasar un determinado tiempo, en ese momento llega uno de los señores vocales a solicitar nuevamente mi presencia en la oficina del Sr. Presidente donde pude constatar que en el escritorio del Sr. Presidente se encontraba una documentación al momento llegaron los tres señores vocales pidiendo que el Presidente le reciba la documentación acumulada donde se encontraba dos oficios de la señora Secretaria dirigida al presidente, un oficio de CNCF y un escrito de un abogado, yo pude leer los tres primeros oficios conociendo su contenido más no el escrito del Sr. Abogado, fue en ese preciso instante que los señores vocales pedían en una forma insistente que firme la documentación y alegaban que el esta acostumbrado hacer lo que el desea y que ya no le iban a permitir tanto atropello, esto lo decían los tres vocales presentes, y presionaban que si no firmaba los documentos no podría salir de la oficina, y fue así que el Presidente se dispuso a salir poniéndose en su paso la señora Gladis Chicaiza y en forma grotesca quiso arrancararle la documentación al Presidente diciéndole que si no va ha firmar que le devuelva, y el le contestó que no iba a firmar ni a entregarle, y fue así que forcejearon entre las dos personas la documentación fue arrugada y rota tal como consta en las fotografías, entre este tiempo el señor Ahimelec Chicaiza alzo la voz fuera de lo normal ya en una forma agresiva. fue entonces que me puse en el medio entre el Presidente y el Vocal diciéndoles que se calmaran

12-03-2011

OFICINA POLITICA

SECRETARIA

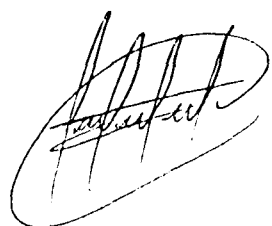
SECRETARIA

SECRETARIA

abc

que no es la forma de proceder mientras seguía forcejeando tratando de quitar la documentación entre el Presidente y la Señora Gladys Chicaiza Vocal, mientras los familiares del presidente observaban lo acontecido por la ventana sin realizar ninguna acción, fue así que les manifesté que yo iba a llevarme la documentación en vista de no llegar a ningún acuerdo, y seguían las partes faltándose el respeto, acto seguido me entregaron los documentos, pasamos hasta mi oficina para realizar un oficio en la forma como me entregaban los documentos después de un dialogo en mi oficina el presidente procedió a dar por recibido la documentación, en presencia del delegado del Sr. Jefe Político, la Srta. Comisaria, dos agentes de policía Judicial y un policía rural.

Después de un determinado momento nos trasladamos hasta el salón de actos de la casa del Gobierno Parroquial para la posesión de la nueva secretaria tesorera, en el cual hubo la presencia de varias personas como el señor Rafael Caiza que se encontraba en el interior del salón mientras el resto de personas del pueblo se encontraban observando el acontecimiento en la entrada del salón y por las ventanas entre ellas se encontraban los señores. Lenin Haro, Fernando Piedad los mismos que se encontraban filmando lo que acontecía en el salón de sesiones, a mas de ellos estaban familiares del directorio parroquial se acercaron a ver cual es el escándalo que se escucha desde la casa del Gobierno Parroquial fue así que hubo varias intervenciones como del señor Caiza quien manifestó que haya una mejor relación entre los integrantes del Junta por que en este tiempo no se ha visto un adelanto para el pueblo mas a existido un retraso, a pesar de esto seguían aduciendo que ellos también eran autoridades y que ellos eran quienes designaban y posesionaban a la nueva secretaria tesorera en el cual la señora Gladys Chicaiza decía, refiriéndose a nosotros que si no saben la nueva ley del COOTAD, nos faculta estas atribuciones de designar y posesionar al nuevo funcionario, entonces tomo la palabra la señorita Comisaria diciéndoles que no interpretan bien este articulo de la mencionada ley.



certifico que es
el original
que reposa en esta dependencia



1703/2011
SECRETARIA POLITICA
GOBIERNO PARROQUIAL LINAPU
EL CAYO - NEP - ECUADOR

GOBIERNO PARROQUIAL DE LINARES

EL CHACO - NAPO- ECUADOR

Oficio N°196-JPL-2010
Linares, 5 de noviembre del 2010

Señor Doctor
David Carbonell
DIRECTOR GENERAL DEL ÁREA 2 DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Baeza.-

De nuestra consideración:

Permitanos que a través de la presente no acerquemos hasta su despacho, con el afán de expresarle un cordial saludo de quienes conformamos la Junta Parroquial de Linares, así como también de toda población.

Como es de su conocimiento, la parroquia de Linares no dispone de un centro de atención médica, debiendo en la actualidad, la población de nuestra parroquia trasladarse a la ciudad de El Chaco con el fin de recibir atención de este servicio, lo que resulta molesto debido a la falta de transporte a la cabecera cantonal, producido muchas veces riesgos en la vida misma de nuestros pobladores, ante una situación de emergencia. Por este motivo, la Junta Parroquial de Linares haciendo eco del clamor de nuestro pueblo, ha elaborado los estudios, para la construcción del Sub Centro de Salud de la parroquia Linares, el mismo que ponemos en sus manos para que sea revisado, analizado, y aprobado si fuera el caso.

Ponemos en su conocimiento también, que la Junta Parroquial de Linares al momento cuenta con los recursos para la ejecución física de este proyecto, la misma que se realizará solicitando la ayuda del Gobierno Municipal de El Chaco, así como también de otras instituciones del estado, por lo que le comprometemos desde ya, su apoyo para la creación de la partida presupuestaria para la dotación del personal médico y auxiliar que sea necesario para la atención y funcionamiento permanente de este establecimiento de salud, no está por demás solicitarle así mismo la dotación del equipamiento de salud necesario.

Por nuestra parte estamos seguros que usted, como conocedor de las realidades, de marginación, falta de atención y pobreza que se manejan nuestros pueblos, nos brindara el apoyo que necesitamos para hacer realidad este proyecto.

Aprovechamos la oportunidad a nombre de la población de Linares para suscribirnos como sus servidores y despedirnos esperando su favorable respuesta.

Atentamente,

**JUNTA PARROQUIAL DE
"LINARES"**
Presidencia
St. Juan Andrade
PRESIDENTE DE LA J.P. LINARES

St. Juan Andrade
VOCAL DE OO.PP.

Dirección: Vía Cedrales Parque Principal Telf: 080493549 fax 062339200

RECIBIDO
Nº 2 BAEZA, CSHB
PROCESOS GOBERNANTES
GESTIÓN EXTRA MÉRICA HOSPITALARIA
RECIBIDO: 05/11/2010



V.H.A.

Dr. Víctor Hernán Aguiar Albino.
Dr. Hugo Fernando Aguiar Lozano.
Dra. Sirela Navarrete Salazar.
ABOGADOS

- 10 -
103

SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

Yo, RUGER AHIMELEC CHICAIZA VELASCO, CI.150012340-9, ecuatoriano, mayor de edad de cuarenta y cuatro años de edad, de estado civil soltero, agricultor, actualmente Vicepresidente de la Junta Parroquial de la Parroquia de Linares Cantón El Chaco Provincia del Napo, Valle de Quijos, república del Ecuador, comedidamente me presento con la siguiente demanda:

1.- La Designación de la Autoridad competente se encuentra señalada de conformidad con la ley.

2.-Yo, RUGER AHIMELEC CHICAIZA VELASCO, en mi calidad de Vicepresidente de la Junta parroquial de Linares Provincia del Napo, ayecindado en dicha parroquia identificado con la cédula de ciudadanía nro.150012340-9, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado civil soltero, Vicepresidente de la Junta y Agricultor con domicilio en la parroquia de Linares provincia del Napo, comedidamente me presento con la siguiente demanda:

Los Nombres del demandado son: JUAN CARLOS ANDRADE MERA, presidente de la Junta PARROQUIAL DE LINARES PROVINCIA DEL NAPO.

3.-Fundamentos de hecho y de derecho.-Que se sirva disponer y ordenar, que el Señor presidente de la Junta parroquial de Linares el SEÑOR JUAN CARLOS ANDRADE MERA, se abstenga de ejercer la actividad que desarrolla, en la forma que lo está haciendo actualmente, ya que la conducta demostrada genera confusión y preocupación en la Junta Parroquial, generando resistencia en el sector;

Que se tomen las medidas que determine la ley y consiguientes a su competencia, concernientes al restablecimiento de la tranquilidad perturbada.

Razones que apoyan la petición.- La Constitución De la república Consagra el Principio Fundamental, de que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las Autoridades y la viabilidad de que estas atiendan la protección y satisfacción de los intereses de la comunidad;

Desde hace un año aproximadamente el Señor Presidente de la Junta Parroquial se apartó de la norma que rige a las Juntas parroquiales, y lo está manejando con asesores externos adoptando resoluciones al margen de la ley, poniendo en riesgo a la Junta parroquial y convirtiéndolo en un ente inservible a los ojos dela comunidad, así como a la gestión que debe hacerse las resoluciones los dicta en forma autoritaria, no conyoca a reuniones asambleas, ejerce solo, sin respetar el mandato popular, presentándose como dictador, en todos los documentos que expide, renunciando a la gente, y generando con flicto.

Los hechos anteriormente denunciados están inequívocamente lesionados y lesionando los derechos subjetivos de la comunidad y de los miembros de la Junta Parroquial, configurando actos perturbadores que demandan acción directa e inmediata del despacho a su cargo:

PRUEBAS.- Solicito se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes tendientes a demostrar los hechos objeto de la presente petición:

- a.- denuncia presentada a la Contraloría General del Estado;
- b.-Copia de la resolución del Juzgado Multicompetente, en que el

**EDIFICIO UZIEL
BUSSINES CENTER**

Ventimilla y Robles
4to.Piso Of.401
Telfs.: 255-4925
255-4133

EDIFICIO ACUARIUS

Clemente Ponce 329
5to.Piso Of.63
Telfs.: 255-2191
252-7601

(Junto al Ministerio de Trabajo)
E-mail: vaguiara@andinanet.net
Quito Ecuador

Presidente incumplió con la resolución de la acción de protección presentada por la Secretaria Tesorera, demostrando amplio desacato;
c.- Justificación de los compañeros vocales en cuanto a los incidentes que protagoniza este mal Presidente de la Junta parroquial;
d.-Que se agregue legalmente el oficio dirigido por parte de este mal elemento en sus comunicaciones redactada fuera de la Junta.
Que el despacho a su digna dirección, realice la Inspección Judicial a la Junta para comprobar los hechos perturbadores que denuncio.
Que se oficie a la Oficina de Planeación del Municipio del Chaco y Consejo Provincial del tena, para que certifique si el presidente de la Junta parroquial de Linares coordina las acciones relacionadas con obras en la jurisdicción; Las que el despacho a su cargo, de oficio considere conducentes a decretar.
EL TRAMITE ES ESPECIAL CONTENCIOSO. FUNDAMENTO LEGAL? ARTICULO LL? 242,, 251260 , 263,222, y siguientes de la constitución de la república.
LA CUANTIA ES INDETERMINADA.
CITACION.- AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL DE LINARES SEÑOR JUAN CARLOS ANDRADE MERA, se le citará mediante Comisión entregada al Señor teniente Político de la parroquia de Linares, Provincia del Napo, en la Sede la Junta Parroquial Calle VIA CEDRALES PARQUE PRINCIPAL DE LINARES.
SE CONTARA CON EL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, DR. DIEGO GARCIA CARRION En el edificio de la procuraduría Quito Calle Robles y Amazonas Cuarto Piso.

Notificaciones en el casillero judicial 1626, que corresponde a mí defensor EL DR. VICTOR HERNAN AGUIAR ALBIÑO, profesional al que faculto suscriba los escritos necesarios en la presente causa.

Firmo con mí defensor.

DR. VICTOR HERNAN AGUIAR A.
matricula 2561-casillero 1626.

Dr. Víctor Hernán Aguilar Albino
A.D. 12340-9
Mat. 2561
Casillero 1626

130012340-9

RECIBIDO EL DÍA DE HOY LUNES VEINTF Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, A LAS ONCE HORAS Y CATORCE MINUTOS. ADJUNTA UN OFICIO Y NUEVE FOJAS. CERTIFICO.-

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

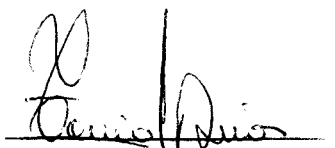


CAUSA No. 030-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 6 de abril de 2011, las 08h50.

VISTOS: El señor Ruger Ahimelec Chicaiza Velasco, en calidad de Vicepresidente de la Junta Parroquial de Linares del cantón El Chaco de la provincia del Napo, ingresa a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el lunes veinte y uno de marzo de dos mil once, a las once horas y catorce minutos, un escrito en que denuncia, que el señor Juan Carlos Andrade Mera, Presidente de la Junta Parroquial de Linares de la provincia del Napo, realiza actuaciones que "...están inequívocamente lesionando y lesionando los derechos subjetivos de la comunidad y de los miembros de la [J]unta Parroquial, confirmando actos perturbadores que demandan acción directa e inmediata del despacho a su cargo." (sic), entre los actos que denuncia están: la conducta demostrada que genera confusión y preocupación en la Junta Parroquial, genera resistencia en el sector; que se está apartando de las normas que rigen a las Juntas Parroquiales; que se está manejando con asesores externos adoptando resoluciones al margen de la ley; que dicta resoluciones en forma autoritaria; que no convoca a reuniones asambleas; que renuncia a la gente; y, que todo esto genera conflicto. Sorteada que ha sido la causa, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite de la denuncia a la que se le ha signado con el número 030-2011. Es obligación primordial de las juezas y jueces, asegurar la competencia de los asuntos puestos a su conocimiento y de conformidad con la Constitución, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se considera: **PRIMERO:** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral 3; y numerales 1 Y 2 e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene la atribución de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, así como sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones a las normas electorales. De conformidad con el numeral 13 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Tribunal Contencioso Electoral tiene, entre sus funciones, la de "Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta ley"; y, al amparo del inciso tercero y cuarto del artículo 72 del mismo cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de los jueces o juezas por sorteo para cada proceso; y, la segunda instancia al Pleno

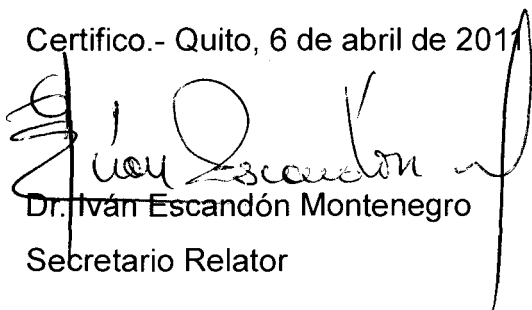
del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO:** Los hechos denunciados por el ciudadano Ruger Ahimelec Chicaiza Velasco, Vicepresidente de la Junta Parroquial de Linares, sobre las supuestas actuaciones reñidas con la Constitución y la Ley; y, presumiblemente perpetradas por el señor Juan Carlos Andrade Mera, Presidente de la Junta Parroquial de Linares, en que solicita que esta autoridad "...disponga y ordene que se abstenga de ejercer la actividad que desarrolla..." (sic), no constituyen una infracción electoral, que se encuentre tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo tanto, no es de competencia de esta Jueza en razón de la materia conocer y tramitar la denuncia presentada, por lo que se deja a salvo los derechos de los que se crea asistido el denunciante, para ejercitarlos ante los organismos competentes las acciones legales que considere pertinentes. Por lo expuesto, y de conformidad con el Art. 22 numeral 1 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, esta Jueza INADMITE la denuncia formulada, disponiendo su archivo. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de este auto al accionante Ruger Ahimelec Chicaiza Velasco, en casillero judicial No. 1626. Téngase en cuenta la autorización conferida al Dr. Víctor Hernán Aguiar Albiño. **CUARTO.-** Actúe el Dr. Iván Escandón Montenegro, en calidad de Secretario Relator de este Despacho. **QUINTO.-** Publíquese el presente auto, en la página web www.tce.gob.ec y exhibase en la cartelera visible de este Tribunal.- **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-**



Dra. Tania Arias Manzano

Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, 6 de abril de 2011



Dr. Iván Escandón Montenegro

Secretario Relator



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles seis de abril del año dos mil once, a las dieciséis horas con quince minutos, se procedió a subir el auto que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gob.ec). Certifico.- ✓


Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles seis de abril del año dos mil once, a las dieciséis horas con veinticinco minutos, se procedió a publicar el auto que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.- ✓


Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles seis de abril del año dos mil once, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos, se procedió a notificar el auto que antecede en el casillero judicial N° 1626 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.- ✓


Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator



V.H.A.

Dr. Victor Hernán Aguiar Albino.
Dr. Hugo Fernando Aguiar Lozano.
Dra. Sirela Navarrete Salazar.
ABOGADOS

13 THREE

Causa: Nro:030-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

Yo, RUGER AHIMELEC CHICAIZA VELASCO, refiriéndome al expediente, que tengo presentado en contra del señor Presidente de la Junta parroquial de Linares, provincia del Napo, comedidamente y dentro del término de ley correspondiente digo:

I

Apelo de la resolución dictada en la presente causa, en cuanto a la INADMISION, de conformidad con el artículo 76 numeral 7 letra m, de la Constitución de la República.

Fundamentación del recurso.- El Derecho de petición, es la prerrogativa o derecho fundamental, que tenemos los ciudadanos, en ejercicio, real y efectivo, de presentar verbalmente o por escrito, en interés particular o general, solicitudes respetuosas, a las Autoridades Administrativas,, legislativas, electorales, Jurisdiccionales,, en asuntos propios y de la materia a ser resuelta.

La administración Pública moderna es aquella, que entiende no solo, las potestades del poder, sino también los fines de su ejercicio, por lo tanto y en consecuencia, debe satisfacer el derecho de petición, mediante decisión estimatoria o desestimatoria, y en el sentido de una pronta resolución respecto de lo solicitado. Para garantizar esta prerrogativa, suprallegal.

De esa manera solicito se atienda mi petición.

Es Justicia.

Firmo con mi defensor.

DR. VICTOR HERNAN AGUIAR A.
Matrícula 2561-Casillero 1626.

Dr. Victor Hernán Aguiar Albino

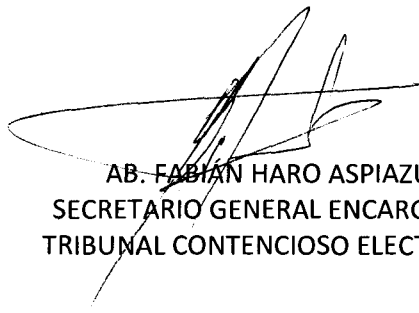
[Handwritten signature]

EDIFICIO UZIEL
BUSSINES CENTER
Veintimilla y Robles
4to. Piso Of.401
Telfs.: 255-4925
255-4433

EDIFICIO ACUARIUS
Clemente Ponce 329
5to. Piso Of.63
Telfs.: 255-2191
252-7601

(Junto al Ministerio de Trabajo)
E-mail: vaguiar@andinanet.net
Quito-Ecuador

RECIBIDO EL DÍA DE HOY LUNES ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, A LAS ONCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS. CERTIFICO.-



AB. FABIAN HARO ASPIAZU
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



14 CARTE

CAUSA No. 030-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 13 de abril de 2011, las 09h00.

VISTOS: El señor Ruger Ahimelec Chicaiza Velasco, en calidad de Vicepresidente de la Junta Parroquial de Linares del cantón El Chaco de la provincia del Napo, el día lunes once de abril de dos mil once, a las once horas y cincuenta y cinco minutos, interpone recurso de apelación del auto de inadmisión dictado el 6 de abril de 2011, a las 08h50. Por oportunamente interpuesto se acepta el recurso de apelación, y se dispone remitir el expediente al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con el inciso cuarto del Art. 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Se le recuerda al recurrente la obligación que tiene de solicitar casilla contencioso electoral para recibir notificaciones futuras. Actúe el Dr. Iván Escandón Montenegro, en calidad de Secretario Relator de este Despacho. Publíquese el presente auto, en la página web www.tce.gob.ec y exhibase en la cartelera visible de este Tribunal.- **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-**

Dra. Tania Arias Manzano

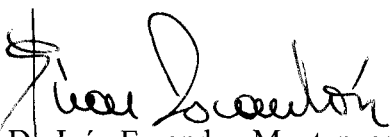
Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, 13 de abril de 2011

Dr. Iván Escandón Montenegro

Secretario Relator

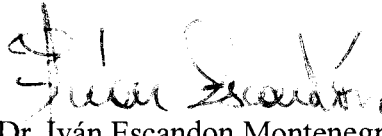
Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles trece de abril del año dos mil once, a las doce horas con ocho minutos, se procedió a subir la providencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gob.ec). Certifico.-


Dr. Iván Escandon Montenegro
Secretario Relator

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles trece de abril del año dos mil once, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Iván Escandon Montenegro
Secretario Relator

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles trece de abril del año dos mil once, a las quince horas, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Ruger Chicaiza V., mediante el casillero judicial N° 1626 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-


Dr. Iván Escandon Montenegro
Secretario Relator

Memorando No. 013-2011-IEM-TCE

PARA: Dr. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e) Tribunal Contencioso Electoral

DE: Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator(e)

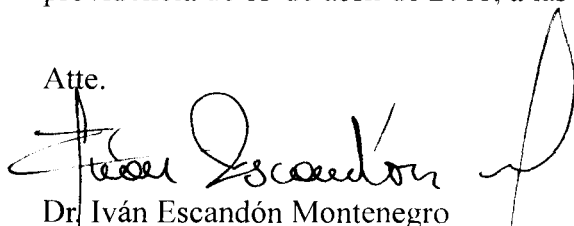
ASUNTO: Causa No. 030-2011

FECHA: Quito, 18 de abril de 2011

Señor Secretario General (e):

Por medio de la presente remito a Ud. en catorce fojas (14) el expediente contencioso electoral signado con el No: 030-2011, propuesto por Ruger Ahimelec Chicaiza Velasco en contra de Juan Carlos Andrade Mera, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia de 13 de abril de 2011, a las 09h00, para los fines de ley pertinentes.

Atte.



Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator (e)

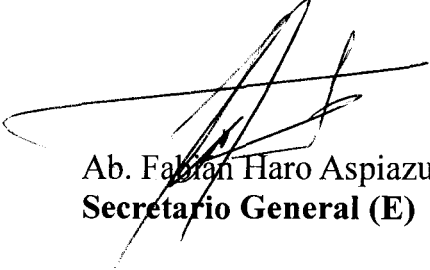
RECIBIDO EL DÍA DE HOY LUNES DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, A LAS NUEVE HORAS Y TREINTA Y NUEVE MINUTOS. CERTIFICO.-



AB. FABIAN HARO ASPIAZU
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

16
diego

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy miércoles veinte de abril del año dos mil once, a solicitud del Sr. Ruger Ahimelec Chicaiza Velasco, se le asignó el **casillero contencioso electoral N° 130**, a fin de que sea notificado con las providencias que a futuro se dictaren dentro de la presente causa.-CERTIFICO.- Quito, 20 de abril de 2011.



Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)

NOTIFICACIÓN No. 021-2011-SG-TCE

PARA: Dra. Tania Arias Manzano
Dra. Ximena Endara Osejo
Dra. Alexandra Cantos Molina
Dr. Arturo Donoso Castellón
Dr. Douglas Quintero Tenorio
Señoras Juezas y señores Jueces del TCE

Dra. Mónica Muñoz Sánchez
Oficial Mayor (E)

Dr. Gandhi Voltaire Burbano
Director de Investigación Contencioso Electoral

Dr. Wagner Mantilla Cortés
Director de Asesoría Jurídica (E)

Econ. Leonora Chamorro Vásquez
Directora Administrativa – Financiera

Lic. Gladys Ruiz Torres
Unidad de Comunicación Social (E)

Lic. Ramiro Samaniego Rojas
Director de Auditoría Interna

DE: Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)

FECHA: Quito, 8 de abril de 2011

Para su conocimiento y fines legales pertinentes comunico a usted, que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de jueves 7 de abril de 2011, adoptó la siguiente resolución:

PLE-TCE-676-07-04-2011

“Encargar al abogado Fabián Haro Aspiazu, Prosecretario, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, quien deberá recibir los informes, documentos y archivos que estén a cargo del doctor Richard Ortiz Ortiz”.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

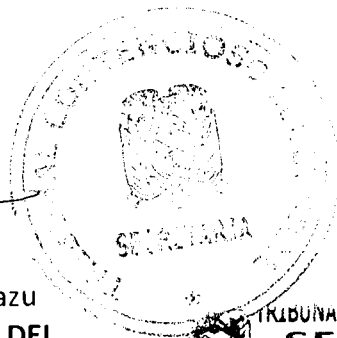


Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a los siete días del mes de abril de 2011.- Lo Certifico f).- Ab. Fabián Haro Aspiazu, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (E).

Atentamente,

TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. ARTURO DOMÍNGUEZ CASTELLÓN
JUEZ
RECIBIDO
Fecha: 11-04-2011
Hora: 11h03
Recibido por: Ey
Firma: [Firma]

Ab. Fabián Haro Aspiazu
**SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (E)**

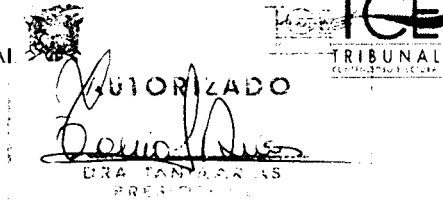


TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
**SECRETARIA
RECEPCION**
Fecha: 11/04/2011
Hora: 11h09

TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RAZON: siento por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que se remite en caso de ser necesario.
Lo Certifico
13 APR. 2011
Quito de 20
[Firma]
SECRETARIO GENERAL (E)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
VICEPRESIDENCIA

COPIA PARA LOS DESPACHOS



8 04-11

MEMORANDO No. 0035-2011-VP-TCE

PARA: Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

DE: Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA

ASUNTO: Licencia por calamidad doméstica

FECHA: Quito, 8 de abril de 2011

Por medio del presente, solicito a usted se sirva concederme licencia por calamidad doméstica, ya que mi hija Andrea Carvajal Endara a entrado en labor de parto, esperando el nacimiento de mi nieto entre el día 8 y 9 de abril de 2011, por lo cual debo trasladarme de manera urgente a la ciudad de Cuenca para brindarle los cuidados que el post parto requiere. Quiero señalar que para cumplir de la mejor manera con este deber maternal voy a tomar 9 días de mis vacaciones pendientes por el año 2010.

Segura de una atención favorable al presente anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Ximena Endara Osejo
Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA

XEO/msmr

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO

Fecha: 08/04/2011
Hora: 17:10
Recibido por: J. Luis Buscavante
Firma:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RAZON: siento por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.
Lo Certifico
13 ABR. 2011
Quito de 20
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO
15 39
SECRETARIA GENERAL
08. 04-2011
PRESIDENTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

19
Secretaría
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

OFICIO No. 035-2011-SG-TCE

Quito, 8 de abril de 2011

Doctora
Amanda Páez Moreno
JUEZA SUPLENTE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad

Señora Jueza:

En vista de que la doctora Ximena Endara Osejo, Jueza, Vicepresidenta del Tribunal, ha solicitado licencia por calamidad doméstica el día de hoy viernes 8 de abril y posteriormente hará uso de sus vacaciones del 9 al 17 de abril del presente año, usted la reemplazará en sus funciones mientras dure su ausencia.

Atentamente


Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (E)

/pb.

Recibido
Amanda Páez
8.04.2011

OFICIO No. 040-2011-SG-TCE

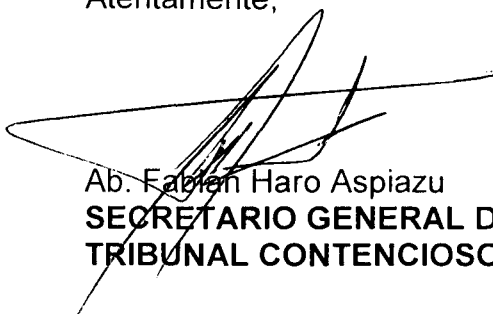
Quito, 17 de abril de 2011

Doctora
Amanda Páez Moreno
JUEZA SUPLENTE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad

Señora Jueza:

En alcance al oficio No. 035-2011-SG-TCE de 8 de abril de 2011, y en razón del contenido del memorando No. 0035-2011-VP-TCE, le comunico que usted continuará reemplazando en sus funciones a la doctora Ximena Endara Osejo, Jueza Vicepresidenta del Tribunal, hasta el 24 de abril de 2011, inclusive.

Atentamente,



Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (E)

/pb.

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZON: siento por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.
Lo Certifico

18 ABR. 2011

Quito, de 20

SECRETARIO GENERAL (E)

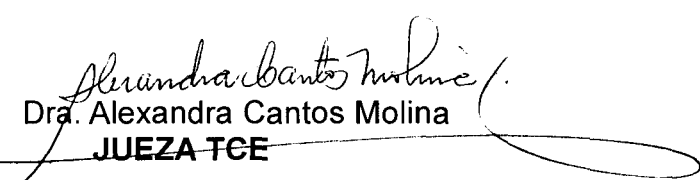
17-04-2011
16:00





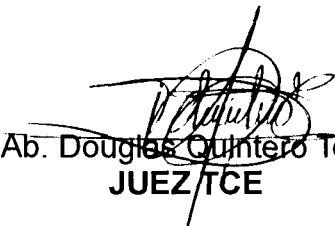
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa No.030-2011.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de Abril de 2011, a las 10h30.- VISTOS: Agréguese al expediente los siguientes documentos: **a)** Copia certificada de la notificación 021-2011-SG-TCE de 8 de abril de 2011, en la que se comunica la Resolución PLE-TCE-676-07-04-2011, por la cual se encarga al Ab. Fabián Haro Aspiazu, la Secretaria General de este Tribunal, **b)** Copia certificada del Memorando 0035-2011-VP-TCE de 8 de abril de 2011, suscrito por la Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual solicita licencia, **c)** Oficio No. 035-2011-SG-TCE de 8 de abril de 2011, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General (E), por el cual convoca a la doctora Amanda Paéz Moreno, Jueza Suplente de este Tribunal para que reemplace a la doctora Ximena Endara Osejo, mientras dure su ausencia, **d)** Oficio No. 040-2011-SG-TCE de 17 de abril de 2011, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General (E), en alcance al oficio No. 035-2011-SG-TCE y en razón del memorando No. 0035-2011-VP-TCE, para que continúe actuando la doctora Amanda Paéz Moreno, Jueza Suplente en reemplazo de la doctora Ximena Endara Osejo. En lo principal, la Doctora Alexandra Cantos Molina, Jueza TCE; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez TCE; Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez TCE; Dra. Amanda Paéz Moreno, Jueza (s) TCE, en virtud de lo dispuesto en el Art. 72 inciso cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y por haberse concedido el recurso de apelación, del auto dictado el 6 de abril de 2011, a las 08h50, por parte de la Dra. Tania Arias Manzano, Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, se llama a integrar el Pleno de este Tribunal, para conocer la apelación a la presente causa al Ab. Juan Paúl Ycaza Vega, Juez Suplente. Actúe en la presente causa el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General (e) del Tribunal Contencioso Electoral. Cúmplase y Notifíquese

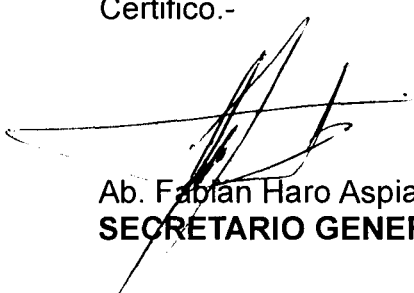

Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE


Dra. Amanda Paéz Moreno
JUEZA (S) TCE


Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE

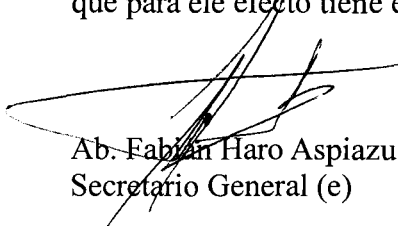

Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ TCE

Certifico.-


Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (E)

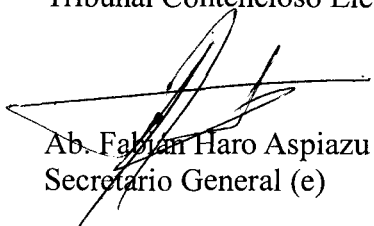
En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veinte de abril del año dos mil once, a las quince horas con siete minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para ele efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



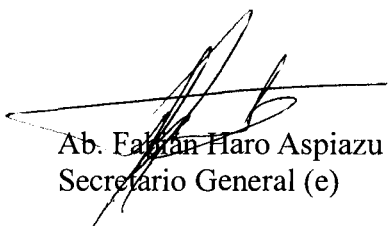
Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veinte de abril del año dos mil once, a las quince horas con once minutos, se procedió a subir la providencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gob.ec). Certifico.-



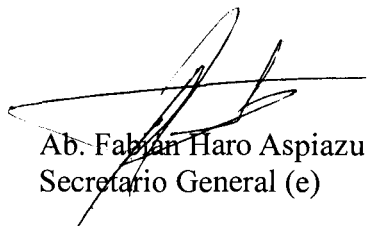
Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veinte de abril del año dos mil once, a las quince horas con diecisiete minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Ruger Chicaiza V., mediante el casillero electoral N° 130, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



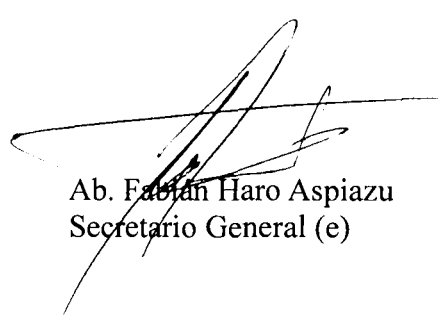
Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

Razón.-Siento como tal que el día de hoy miércoles veinte de abril del año dos mil once, a las quince horas con veintiún minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Ab. Juan Ycaza, en su calidad de Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, mediante la dirección de correo electrónico jpycaza@hotmail.com. Certifico.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veinte de abril del año dos mil once, a las dieciséis horas con treinta minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Ruger Chicaiza V. mediante el casillero judicial N° 1626 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)



V.H.A.

Dr. Victor Hernán Aguiar Albino.
Dr. Hugo Fernando Aguiar Lozano.
Dra Sivela Navarrete Salazar.
ABOGADOS

- 22 -
veintidos

CAUSA NRO:030-2011

SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:
RUGER AIMELEC CHICAIZA VELASCO, en mí calidad de Vicepresiden-
te de la Junta Parroquial de Linares, en contra del Presidente
de dicha Junta señor JUAN CARLOS ANDRADE MERA, comedidamente
expongo y solicito:

1.-Para los fines de notificación correspondiente, señalamos
casillero Contencioso Electoral signado con el Nro.130
asignado para los fines de ley consiguientes.

Ruego se sirva notificarnos y dar trámite a nuestros pe-
didos.

Es Justicia.
Firmomcon mí defensor.

DR. VICTOR HERNAN AGUIAR A.
Matrícula 23661 Casillero 1626.

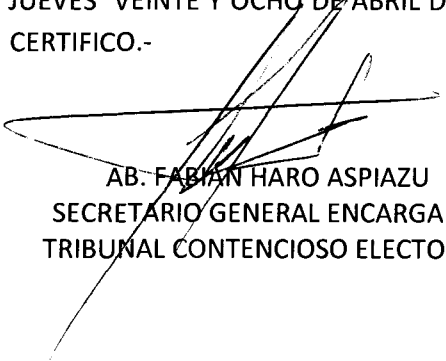
Dr. Victor Hernán Aguiar Albino
A B O G A D O
Mé. 23661 - Casillero 1626

150012340-9

EDIFICIO UZIEL
BUSSINES CENTER
Veintimilla y Robles
4to. Piso Of.401
Telfs.: 255-4925
255-4433

EDIFICIO ACUARIUS
Clemente Ponce 329
5to. Piso Of.63
Telfs.: 255-2191
252-7601
(Junto al Ministerio de Trabajo)
E-mail.: vaguia@andinanet.net
Quito-Ecuador

RECIBIDO EL DÍA DE HOY JUEVES VEINTE Y OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, A LAS NUEVE HORAS Y DIEZ MINUTOS. CERTIFICO.-



AB. FABIAN HARO ASPIAZU
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



V.H.A.

Dr. Victor Hernán Aguiar Albino.
Dr. Hugo Fernando Aguiar Lozano.
Dra Sivela Navarrete Salazar.
ABOGADOS

-23-
verificado

SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:
RUGER AIMELEC CHICAIZA VELASCO, en mí calidad de Vicepresidente de la Junta Parroquial de Linares, en contra del Presidente de dicha Junta señor JUAN CARLOS ANDRADE MERA, comedidamente expongo y solicito:

1.-Para los fines de notificación correspondiente, señalamos casillero Contencioso Electoral signado con el Wro.130 asignado para los fines de ley consiguientes.

Ruego se sirva notificarnos y dar trámite a nuestros pedidos.

Es Justicia.
Firmo con mi defensor.

DR. VICTOR HERNAN AGUIAR A.
Matrícula 2561 - casillero 1626.

[Handwritten signature]
150012340-4

EDIFICIO UZIEL
BUSSINES CENTER
Veintimilla y Robles
4to. Piso Of.401
Telfs.: 255-4925
255-4433

EDIFICIO ACUARIUS
Clemente Ponce 329
5to. Piso Of.63
Telfs.: 255-2191
252-7601

(Junto al Ministerio de Trabajo)
E-mail: vaguiar@andinanet.net
Quito-Ecuador

RECIBIDO EL DÍA DE HOY JUEVES VEINTE Y OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, A LAS NUEVE HORAS Y DIEZ MINUTOS. CERTIFICO.-



AB. FABIÁN HARO ASPIAZU
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

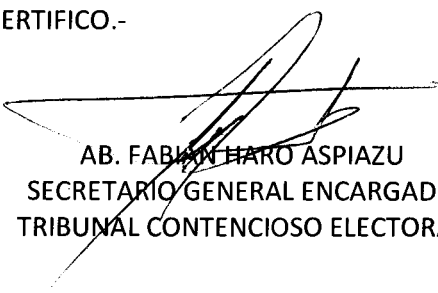


- 24 -
centrado

150012340-2

(Junto al Ministerio de Trabajo)
E-mail: vaguiar@andinanet.net
Quito-Ecuador

RECIBIDO EL DÍA DE HOY JUEVES VEINTE Y OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, A LAS NUEVE HORAS Y DIEZ MINUTOS. CERTIFICO.-



AB. FABIAN HARO ASPIAZU
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 25 -
votante: CINEC

CAUSA No. 030-2011

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. ALEXANDRA CANTOS, JUEZA; DRA AMANDA PÁEZ MORENO, JUEZA (S); DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ; AB. JUAN PAÚL YCAZA VEGA, JUEZ SUPLENTE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 28 de abril de 2010.- las 16h55.- **VISTOS:** a) Tómesese en cuenta el casillero electoral número 130, asignado por Secretaría General de este Tribunal al señor Ruger Ahimelec Chicaiza Velasco. b) Adjúntese en una foja el escrito presentado por el recurrente el 28 de abril de 2011, a las 09h10.

I. ANTECEDENTES

El 21 de marzo de 2011, las 11h14, ingresa en Secretaría General de este Tribunal, un escrito presentado por Ruger Ahimelec Chicaiza Velasco, Vicepresidente de la Junta Parroquial de la Parroquia de Linares, cantón El Chaco, provincia del Napo, que contiene una denuncia en contra del señor Juan Carlos Andrade Mera, Presidente de la Junta Parroquial de Linares, por considerar que su actuar no se enmarca dentro de las normas que rigen a las Juntas Parroquiales; que dicta resoluciones en forma autoritaria, sin respetar el mandato popular, generando conflicto y lesionando los derechos subjetivos de la comunidad y los miembros de la Junta Parroquial.

El expediente consta de veinte y un fojas, del cual se consideran los siguientes documentos:

- 1.- En copia simple, a fojas uno del proceso, consta la credencial del señor Ahimelec Chicaiza, como Vocal de la Junta Parroquial Rural de Linares.
- 2.- A fojas dos consta, el Oficio No. 03965-DAEPC, de 16 de marzo de 2011, suscrito por la señora Miriam Garcés Dávila, Directora de Asuntos Éticos y Participación Ciudadana, dirigida al señor Ruger Chicaiza Velasco, en el cual informa que sobre las presuntas irregularidades cometidas por el Presidente de la Junta Parroquial Rural de Linares, se ha dispuesto a la Dirección Regional 8 de ese Organismo, con sede en la ciudad de Tena, a fin de que la documentación remitida sea analizada en las acciones de control de la Unidad Administrativa.
- 3.- De fojas tres a seis consta, copia simple de la resolución de la Acción Constitucional de Protección propuesta por Nury Marjorie Lozada Barros, en contra de Juan Carlos Andrade Mera, Presidente de la Junta Parroquial Rural de Linares, dictada por el Juez Multicompetente de Napo, el 21 de enero de 2011, las 09h30, por la cual dispone: "(...) se deja sin efecto la resolución administrativa No. 001-P-JPL-2011 de fecha 06 de enero del 2011, mediante la cual procede a remover del cargo de Secretaria – Tesorera a Nury Marjorie Lozada Barroso, y se dispone el reintegro inmediato a las funciones que venia desempeñando (...)".
- 4.- De fojas seis a ocho consta, copias certificadas por la Tenencia Política de la Parroquia Linares, que contiene, Oficio No. 28-TPL-011, de 01 de marzo del 2011 suscrito por el señor Orlando Betancourt, Teniente Político, dirigido a la señora Gladys Chicaiza, Vocal del

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

Gobierno Parroquial de Linares, en el que se informa lo acontecido el 13 de enero del 2011.

II. OPORTUNIDAD

El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro oficial N. 412, de 24 de Marzo del 2011 -Suplemento-, en el artículo 41 establece que “El auto que pone fin a un litigio o la sentencia, deberá ser notificado de forma inmediata. Transcurrido el plazo de tres días posteriores a la notificación, y si no se ha presentado recurso alguno, la sentencia causara ejecutoria y será de inmediato cumplimiento”; el artículo 42 prescribe “En los casos de doble instancia, se podrá interponer recurso de apelación de los autos que den fin al proceso y de la sentencia de la jueza o juez de primera instancia. La segunda y definitiva instancia corresponde al Peno del Tribunal”. El auto del cual se recurre fue notificado el 6 de abril de 2011 y la apelación presentada por el señor Ruger Ahimelec Chicaiza Velasco fue interpuesta el 11 de abril de 2011, siendo presentada la misma en forma oportuna conforme lo señala la jueza de primera instancia Dra. Tania Arias Manzano (fojas 14).

III. ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato el artículo 217 inciso segundo en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; según lo previsto en el artículo 221 de la Constitución de la República, el Tribunal Contencioso Electoral, tendrá además de las funciones que determine la ley, las siguientes, numeral 1.- Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. numeral 2.- Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en su artículo 72, incisos 3 y 4 que, para juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, existirán dos instancias, la primera tramitada por una Jueza o un Juez, y la segunda y definitiva, por el Pleno del Tribunal, principio de competencia que por garantía de derechos, es la aplicable. Por lo manifestado, el conocimiento y resolución de una apelación interpuesta de un auto dictado por una Jueza o Juez, corresponde al Pleno del máximo organismo de justicia electoral, como es el caso que nos ocupa.

IV.- CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Al Tribunal Contencioso Electoral le corresponde, en primer lugar, analizar si el recurso al auto de inadmisibilidad, ha sido interpuesto de conformidad con las normas jurídicas de la materia para determinar si procede o no el trámite correspondiente; al respecto, es necesario señalar que el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en la norma. En segundo lugar respecto a los hechos denunciados por el señor Ruger Ahimelec Chicaiza Velasco, Vicepresidente de la Junta Parroquial de Linares, cantón El Chaco, provincia del Napo, en contra del señor Juan Carlos Andrade Mera, Presidente de dicha Junta, al considerar que el actuar del Presidente, no se enmarca dentro de las normas que rigen a las Juntas Parroquiales, que dicta resoluciones en forma autoritaria, sin respetar el mandato popular, generando conflicto y lesionando los derechos subjetivos de la comunidad y de los miembros de la Junta Parroquial; el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al amparo de las normas constitucionales citadas en el considerando III de este auto, determina que los hechos

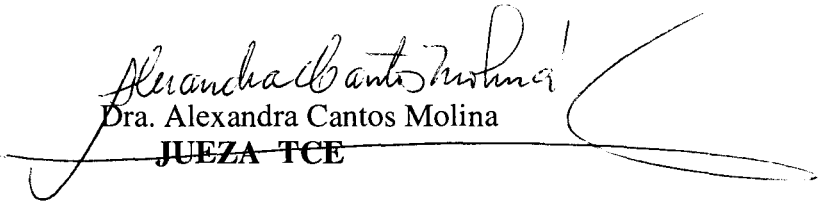


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



denunciados no constituyen infracción electoral, no se encuentran tipificados en el Código de la Democracia y no son competencia del Tribunal en razón de la materia. Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, rechaza por improcedente el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Ruger Ahimelec Chicaiza Velasco, Vicepresidente de la Junta Parroquial de Linares, cantón El Chaco, provincia del Napo, confirma íntegramente el auto de 6 de abril de 2011, a las 08h50, por el cual se inadmite la denuncia formulada, archívese la causa y devuélvase el expediente a la jueza de instancia. Siga actuando el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General (e) del Tribunal Contencioso Electoral. CÚMPLASE Y NOTÍFIQUESE.-

- 26
ventiladores


Dra. Alexandra Cantos Molina

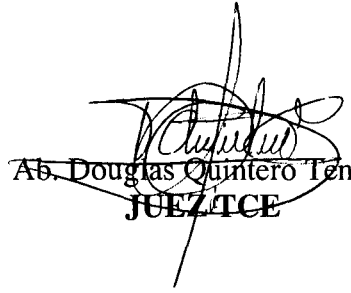
JUEZA TCE


Dra. Amanda Páez Moreno

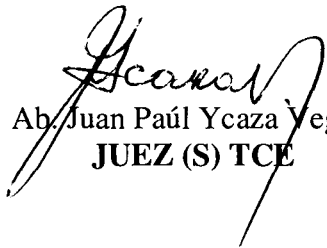
JUEZA (S) TCE


Dr. Arturo Donoso Castellón

JUEZ TCE


Ab. Douglas Quintero Tenorio

JUEZ TCE


Ab. Juan Paúl Ycaza Yega

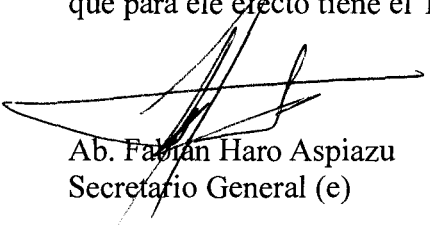
JUEZ (S) TCE

Certifico.-


Ab. Fabián Haro Aspiazu

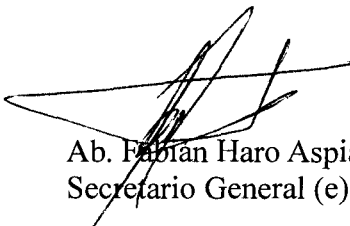
SECRETARIO GENERAL (E).

✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes veintinueve de abril del año dos mil once, a las doce horas con cincuenta y seis minutos, se procedió a publicar el auto que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



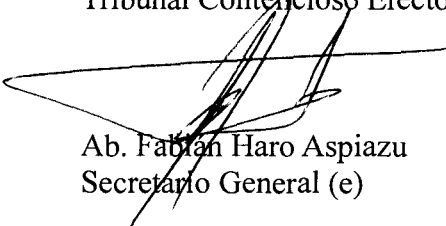
Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes veintinueve de abril del año dos mil once, a las trece horas, se procedió a notificar el auto que antecede al señor Ruger Chicaiza V., mediante el casillero electoral N° 130, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



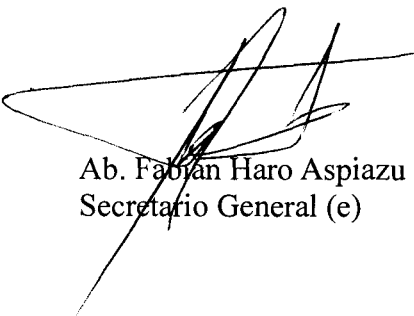
Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes veintinueve de abril del año dos mil once, a las catorce horas con trece minutos, se procedió a subir el auto que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gob.ec). Certifico.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes veintinueve de abril del año dos mil once, a las dieciséis horas con cincuenta minutos, se procedió a notificar el auto que antecede al señor Ruger Chicaiza V. mediante el casillero judicial N° 1626 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)



Dr. Victor Hernán Aguiar Albino.
Dr. Hugo Fernando Aguiar Lozano.
Dra Sivela Navarrete Salazar.
ABOGADOS

-27-
veintisiete

Causa Nro:030-2011

SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

YO, RUGER AHIMELEC CHICAIZA VELASCO, refiriéndome al trámite que tengo presentado en contra del señor presidente de la Junta parroquial de la parroquia Linares Provincia del Napo, digo:

1.-De conformidad con lo establecido en el artículo 289 del código de Procedimiento civil en actual vigencia,, de conformidad con el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador en actual vigencia, solicito la siguiente aclaración:

1.- Que se aclare, y declare, que la Nación, Consejo Electoral tiene la obligación de hacer que se repete la elección Popular. El Presidente de la Junta Parroquial, ha procedido a posesionar a los vocales suplentes, y nos ha reemplazado a tres vocales principales, en una disputa abierta por el Poder, al violentar una garantía ganada en elección Popular no puede ser que un sujeto que dice ser presidente haya optado por nuestro reemplazo y titularización de principales suplentes. La Justicia Electoral está obligada a reintegrarme en el cargo y reconocerme mis derechos, desde la fecha que quedamos excluidos los tres vocales de la Junta parroquial de Linares, hasta cuando se haga efectivo el reintegro.

El ejercicio del poder insultativo de un mal presidente de una Junta, queda ampliamente demostrado, por lo que queremos que se aclare, porque existe este fallo inhibitorio.

Por lo que pedimos se nos aclare entonces, que no es competente este Alto Tribunal para resolver, como en efecto ha sucedido, la destitución de hecho de tres Vocales de la Junta y la posesión de suplentes, para que continúe la actividad de la Junta Parroquial.

Es Justicia.

Ruego se aclare al respecto.

Debidamente facultados y como Defensores.

DR. VICTOR HERNÁN AGUIAR A.
Matrícula 2561-casillero 1626.

DRA. SIVELA NAVARRETE SALAZAR.
Matrícula 8187CAP.

EDIFICIO UZIEL
BUSSINES CENTER
Veintimilla y Robles
4to.Piso Of.401
Telfs.: 255-4925
255-4433

EDIFICIO ACUARIUS
Clemente Ponce 329
5to.Piso Of.63
Telfs.: 255-2191
252-7601

(Junto al Ministerio de Trabajo)
E-mail.:vaguia@andinanet.net
Quito-Ecuador

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MARTES TRES DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, A LAS DIEZ HORAS Y CUARENTA Y SEIS MINUTOS. CERTIFICO.-



AB. FABIAN HARO ASPIAZU
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



V.H.A.

Dr. Victor Hernán Aguiar Albino.
Dr. Hugo Fernando Aguiar Lozano.
Dra Sivela Navarrete Salazar.
ABOGADOS

- 28 -
veintiocho

Causa Nro:030-2011

SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

YO, RUGER AHIMELEC CHICAIZA VELASCO, refiriéndome al trámite que tengo presentado en contra del señor presidente de la Junta parroquial de la parroquia Linares Provincia del Napo, digo:

1.-De conformidad con lo establecido en el artículo 289 del código de Procedimiento civil en actual vigencia,, de conformidad con el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador en actual vigencia, solicito la siguiente aclaración:

1.- Que se aclare, y declare, que la Nación, Consejo Electoral tiene la obligación de hacer que se respete la elección Popular. El Presidente de la Junta Parroquial, ha procedido a posesionar a los vocales suplentes, y nos ha reemplazado a tres vocales principales, en una disputa abierta por el Poder, al violentar una garantía ganada en elección Popular no puede ser que un sujeto que dice ser presidente haya optado por nuestro reemplazo y titularización de principales suplentes. La Justicia Electoral está obligada a reintegrarnos en el cargo y reconocernos mis derechos, desde la fecha que quedamos excluidos los tres vocales de la Junta parroquial de Linares, hasta cuando se haga efectivo el reintegro.

El ejercicio del poder insultativo de un mal presidente de una Junta, queda ampliamente demostrado, por lo que queremos que se aclare, porque existe este fallo inhibitorio.

Por lo que pedimos se nos aclare entonces, que no es competente este Alto Tribunal para resolver, como en efecto ha sucedido, la destitución de hecho de tres Vocales de la Junta y la posesión de suplentes, para que continúe la actividad de la Junta Parroquial.

Es Justicia.

Ruego se aclare al respecto.

Debidamente facultados y como Defensores.

DR. VICTOR HERNÁN AGUIER A.
Matrícula 2561-Cañillaro 1626.

Sivela Navarrete Salazar
DRA. SIVELA NAVARRETE SALAZAR.
Matrícula 8187CAP.

EDIFICIO UZIEL
BUSSINES CENTER
Veintimilla y Robles
4to.Piso Of.401
Telfs.: 255-4925
255-4433

EDIFICIO ACUARIUS
Clemente Ponce 329
5to.Piso Of.63
Telfs.: 255-2191
252-7601

(Junto al Ministerio de Trabajo)
E-mail: vaguiar@andinanet.net
Quito-Ecuador

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MARTES TRES DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, A LAS DIEZ HORAS Y CUARENTA Y SEIS MINUTOS. CERTIFICO.-

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'F' followed by a horizontal line and a small flourish.

AB. FABIAN HARO ASPIAZU
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



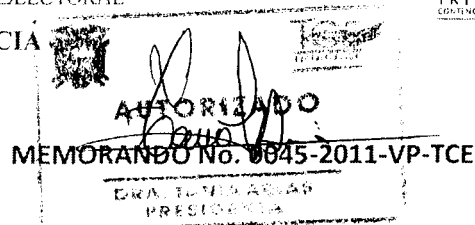
REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

VICEPRESIDENCIA

RRHH: PARA LOS FINES CONJUNTO DE LOS

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



2-05-11

PARA: Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

DE: Dra. Ximena Endara Osejo
PRESIDENTA (E)

ASUNTO: Vacaciones

FECHA: Quito, 29 de abril de 2011

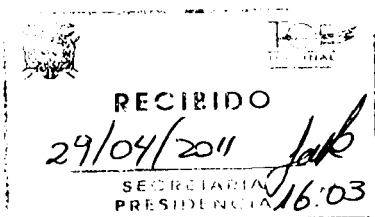
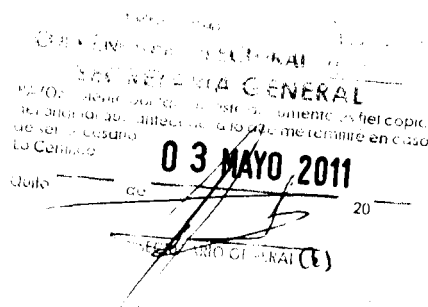
Por medio del presente comunico a usted, que dada la situación familiar que es de su conocimiento, a partir del día martes 3 de mayo de 2011 al lunes 16 de mayo de 2011 tomaré mis vacaciones.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dra. Ximena Endara Osejo
PRESIDENTA (E)

XEO/msmr



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO

Fecha 02-05-2011
Hora 19h38
Recibido por Liliana Garez
Firma [Firma]



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

30
Amanda
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

OFICIO No. 057-2011-SG-TCE

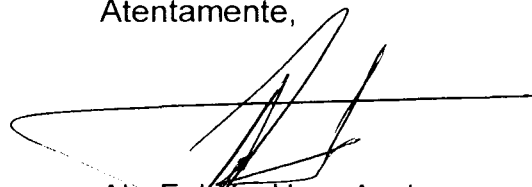
Quito, 3 de mayo de 2011

Doctora
Amanda Páez Moreno
JUEZA SUPLENTE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad

Señora Jueza:

Por disposición de la señora Presidenta, doctora Tania Arias Manzano, comunico a usted que, en vista de que la señora doctora Ximena Endara Osejo, Jueza-Vicepresidenta, ha solicitado licencia con cargo a vacaciones, usted la remplazará en sus funciones jurisdiccionales del 3 al 16 de mayo de 2011, inclusive.

Atentamente,


Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (E)

/lgv

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
Razon: Señor, por tal, el presente documento es fiel copia
del original que antecede a lo que me remitiré en caso
de ser necesario.
Lo Certifico
03 MAYO 2011
Quito, de 20
SECRETARIO GENERAL (E)

Recibido.
Amanda Páez
3-05-11
08:30h.



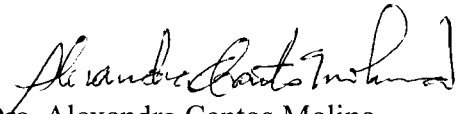
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

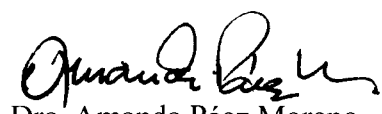


CAUSA No. 030-2011

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA, JUEZA; DRA. AMANDA PÁEZ MORENO, JUEZA SUPLENTE; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ; AB. JUAN PAÚL YCAZA VEGA, JUEZ SUPLENTE.

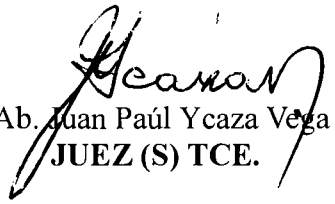
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa No. 030-2011.- Quito, 4 de mayo de 2011. Las 16h50.- **VISTOS.-** Agréguese al proceso los siguientes documentos: **a)** Copia certificada del memorando No. 0045-2011-VP-TCE de 29 de abril de 2011, suscrito por la doctora Ximena Endara Osejo, dirigido a la doctora Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral. **b)** Copia certificada del Oficio No. 057-2011-SG-TCE de 3 de mayo de 2011 suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General (e), por medio del cual se hace conocer a la doctora Amanda Páez Moreno, Jueza Suplente de este Tribunal, que reemplazará a la doctora Ximena Endara Osejo, en las funciones jurisdiccionales del 3 al 16 de mayo de 2011, inclusive. **c)** En una foja, escrito presentado por el señor Ruger Ahimelec Chicaiza Velasco, que contiene una petición de aclaración sobre hechos que se describen en el texto, documento ingresado en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 3 de mayo de 2011, a las 10h46. Este Tribunal considera, que el auto dictado el 28 de abril de 2011, a las 16h55 no guarda relación con el escrito presentado, siendo improcedente la solicitud. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**


Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE

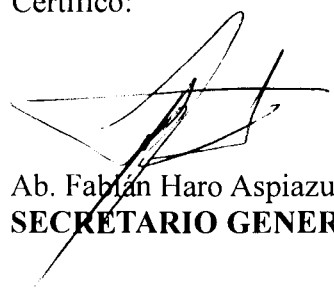

Dra. Amanda Páez Moreno
JUEZA (S) TCE


Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE


Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ TCE


Ab. Juan Paúl Ycaza Vega
JUEZ (S) TCE.

Certifico:


Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (E)

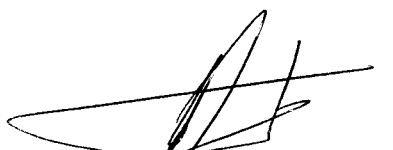
En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cinco de mayo del año dos mil once, a las once horas con cuarenta minutos, se procedió a notificar el auto que antecede al señor Ruger Chicaiza V., mediante el casillero electoral N° 130, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cinco de mayo del año dos mil once, a las once horas con cuarenta y cinco minutos, se procedió a publicar el auto que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cinco de mayo del año dos mil once, a las doce horas con veintiún minutos, se procedió a subir el auto que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gob.ec). Certifico.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cinco de mayo del año dos mil once, a las dieciséis horas con veinticinco minutos, se procedió a notificar el auto que antecede al señor Ruger Chicaiza V. mediante el casillero judicial N° 1626 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-



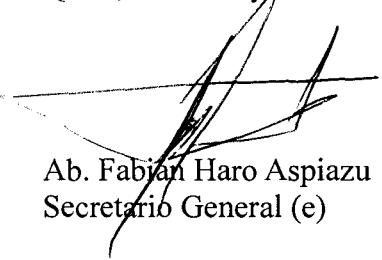
Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Razón.- Siento como tal que el auto de fecha veintiocho de abril del año dos mil once, a las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos dictada dentro de la presente causa por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la Ley. Certifico.-
Quito, 09 de mayo de 2011.



Ab. Fabian Haro Aspiazu
Secretario General (e)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



33 TREINTO Y TRES

OFICIO No. TCE-SG-JU-0081-2011

Quito, 09 de mayo de 2011

Doctora.

Tania Arias Manzano

Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral

PRESENTE

De mi consideración,

Dando cumplimiento al auto de fecha 28 de abril de 2011, las 16h55, dictado dentro de la causa N° 030-2011-TCE, por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; y, una vez que se ha ejecutoriado por el Ministerio de la Ley, me permito remitir el referido expediente para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

RECIBIDO EL DIA DE HOY LOBOS DOZOS DE MAYO DE OTE MIL
UNOS A LAS DOS HORAS CUATRO MINUTOS. - REGISTRADO

FABIÁN HARO ASPIAZU
SECRETARIO GENERAL (e).



RECIBIDO

09/05/2011

SECRETARIA

PRESIDENCIA/2H04



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

34- TDEI/DTD Y CUAS/DO



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- CAUSA No: 030-2011-TCE. Quito, 9 de mayo de 2011, las 15h00. **VISTOS:** Póngase en conocimiento de las partes la recepción del proceso con la ejecutoria del superior. Se dispone remitir el expediente a la Secretaría General de este Tribunal, para los fines de ley pertinentes. - **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-**

Dra. Tania Arias Manzano

Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral

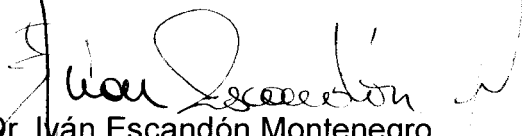
Certifico.-

Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator

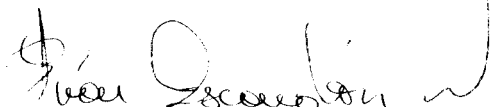


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

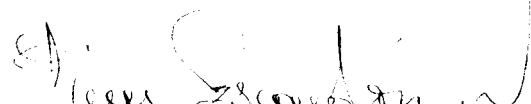
Razón: Siento por tal que el día de hoy lunes nueve de mayo de dos mil once, a las quince horas con cincuenta minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator

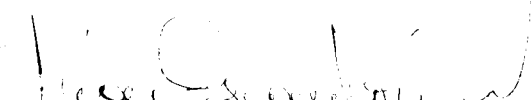
Razón: Siento por tal que el día de hoy lunes nueve de mayo de dos mil once, a las dieciséis horas con treinta y cuatro minutos, se procedió a subir la providencia que antecede en la página WEB del Tribunal Contencioso Electoral. (www.tce.gob.ec) Certifico.-


Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator

Razón: Siento por tal que el día de hoy lunes nueve de mayo de dos mil once, a las quince horas con cuarenta y nueve minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a Ruger Chicaiza, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral No. 130, del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator

Razón: Siento por tal que el día de hoy lunes nueve de mayo de dos mil once, a las dieciséis horas con quince minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a Ruger Chicaiza, mediante boleta depositada en el casillero judicial No. 1626, del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-


Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Of. No: 012-DJ-TCE-2011

Quito, 11 de mayo de 2011

Señor abogado

Fabián Haro Aspiazu

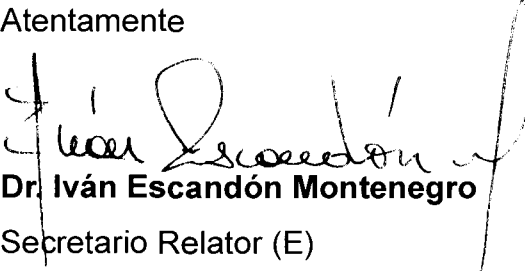
Secretario General (e)

Tribunal Contencioso Electoral

En su despacho:

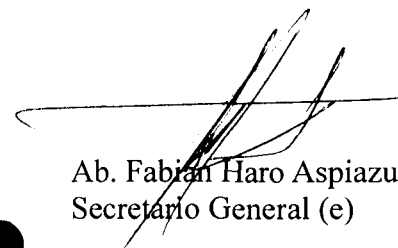
Dando cumplimiento a lo dispuesto en providencia de 9 de mayo de 2011, a las 15h00, emitida por la señora doctora Tania Arias Manzano, Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, remito a Ud. en treinta y cinco fojas útiles (35), el expediente No. 030-2011-TCE, para los fines de ley pertinentes.

Atentamente



Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator (E)

Recibido el día de hoy miércoles once de mayo del año dos mil once, a las diez horas con cuarenta minutos, adjunta el expediente N° 30-2011-TCE, en treinta y cinco fojas. Certifico.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu.
Secretario General (e)